CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **"Somos"** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **"Somos"** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"** de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó la "Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional que serán Postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral Federal 2026-2027", la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **"Somos"** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 9, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 32, 175 a 183, 185 a 190 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; la resolución recaída al expediente de atracción INE/SE/AT-02/2026; los acuerdos, lineamientos y criterios que emitan el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 121 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de **"Somos"**; así como las disposiciones aplicables de su Reglamento de Elecciones y demás normativa interna, emite la presente:

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Estatal Ciudadano de **"Somos"**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la lista de candidaturas a diputaciones por este principio en el estado de Tabasco.

BASES

Primera. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se integra por treinta y cinco diputaciones, de las cuales veintiuna son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional, estas últimas mediante una circunscripción plurinominal que comprende la totalidad del territorio estatal.

Para efectos del presente procedimiento interno, se integrará una **lista estatal de catorce fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional**, cada una conformada por una persona propietaria y una suplente, ordenadas del primero al décimo cuarto lugar de prelación, cuya postulación y registro deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales, legales y a los criterios que resulten aplicables para el proceso electoral correspondiente.

La integración de la lista deberá garantizar en todo momento el principio constitucional de paridad de género, observando la alternancia entre géneros en la totalidad de sus posiciones, así como las disposiciones legales, reglamentarias, jurisdiccionales y los criterios aplicables que emitan las autoridades electorales competentes, incluyendo las reglas relativas al encabezamiento de la lista y su alternancia entre mujeres y hombres para cada periodo electivo.

Las fórmulas serán seleccionadas conforme a los procedimientos previstos en los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás normativa interna de **"Somos"**, así como a las bases establecidas en la presente Convocatoria.

La lista definitiva, una vez aprobada por los órganos partidistas competentes, será presentada para su registro ante el **Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT)**, dentro de los plazos y conforme a los requisitos establecidos por la legislación electoral vigente, así como por los acuerdos, lineamientos y criterios que emitan las autoridades electorales competentes.

Para obtener el registro de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, **"Somos"** deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos catorce de los veintiún distritos electorales uninominales del Estado, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Asimismo, para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, **"Somos"** deberá alcanzar por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción

plurinominal, de conformidad con el artículo 14, fracción II, de la Constitución estatal y demás disposiciones aplicables.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una lista por el Consejo Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo Estatal de **"Somos".**

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

Las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), de Organización y Desarrollo Institucional (SODI), la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de las listas de candidaturas, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo Estatal, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para

diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Lugar de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo;

g) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas;

h) Datos de la persona que propone; y

i) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Estatal Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del estado, la CEE y en su caso, la CEN.

La valoración se sujetará a los criterios objetivos y verificables establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso interno.

El procedimiento interno del partido para la selección de candidaturas por el principio de representación proporcional comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo Estatal: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
3. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
5. Determinación preliminar de cumplimiento documental: 15 de diciembre de 2026. (No constituye registro definitivo de candidatura, ni habilitará actos de precampaña).
6. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: fines de febrero 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas aspirantes a una diputación local por el principio de representación proporcional de Tabasco deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios indicados en esta Convocatoria.

Los requisitos constitucionales y legales se sustentan, en particular, en el artículo 15 de la Constitución local y el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

1. Las personas integrantes de cada fórmula, propietaria y suplente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos, y contar con residencia efectiva en el Estado de Tabasco por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección. De acuerdo con el artículo 5 de la propia Constitución, la calidad de tabasqueña o tabasqueño se adquiere por nacimiento en la entidad, por ascendencia tabasqueña en los términos de dicha disposición, o por ser persona mexicana con domicilio establecido, residencia efectiva de al menos dos años en el Estado y dedicación a una actividad lícita.

b) Tener dieciocho años cumplidos a más tardar el día de la elección, conforme al artículo 15, fracción II, de la Constitución local.

c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se realice la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección, conforme al artículo 15, fracción III, de la Constitución local.

d) No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ocupar la Presidencia Municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales o integrar un concejo municipal; ni desempeñar un cargo en el servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, salvo separación definitiva de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección, conforme al artículo 15, fracción IV, de la Constitución local.

e) No ser la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del cargo, en términos del artículo 15, fracción IV, de la Constitución local.

f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos ni de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, salvo separación definitiva de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección, conforme al artículo 15, fracción IV, de la Constitución local.

g) No ser titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo separación definitiva del encargo dos años antes de la fecha de la elección, conforme al artículo 15, fracción IV, de la Constitución local.

h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno, conforme al artículo 15, fracción V, de la Constitución local.

i) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos o impedimentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local.

j) Para las personas que pretendan participar mediante elección consecutiva, observar las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027.

k) Cumplir las demás condiciones constitucionales de elegibilidad y restricciones previstas para los cargos de elección popular en la legislación aplicable.

2. Requisitos de la legislación electoral local y demás disposiciones aplicables

a) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, conforme al artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

b) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme al artículo 11, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

c) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; por violación a la intimidad sexual; o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, conforme al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que se haya regularizado su situación y dejado sin efectos jurídicos el impedimento correspondiente, de conformidad con las disposiciones y determinaciones de las autoridades competentes.

e) No encontrarse sujeta a una inhabilitación, suspensión de derechos o resolución firme emitida por autoridad competente que legalmente impida su postulación o el ejercicio del cargo de diputada o diputado local.

f) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los requisitos y mecanismos de verificación de elegibilidad que establezca el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027.

3. Requisitos estatutarios del Partido.

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

b) Acreditar los cursos de capacitación obligatorios del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**;

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 05 DE DICIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

c) No ocupar un cargo de dirección en el Partido de ámbito municipal, estatal o nacional, salvo separación del encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral, conforme al requisito estatutario incorporado en el modelo nacional.

d) Cumplir los requisitos documentales de esta Convocatoria y las reglas de paridad, acciones afirmativas y postulación aplicables.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el estado de Tabasco se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Para tal efecto, se observarán especialmente los **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027**, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el 7 de mayo de 2026, así como los **Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027**, aprobados por dicho órgano electoral el 14 de octubre de 2026, y las modificaciones, acuerdos, criterios y resoluciones que resulten aplicables.

La integración de la lista de catorce fórmulas de candidaturas deberá garantizar:

a) **Paridad de género.** La integración paritaria y la alternancia de género en la totalidad de la lista de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la legislación electoral local y los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Paridad, así como las disposiciones aplicables al género que deba encabezar la lista.

b) **Integración de fórmulas.** Cada fórmula estará integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cuando la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá corresponder a una mujer. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre, conforme a los Lineamientos de Paridad.

c) **Personas indígenas y afromexicanas.** La postulación de cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas y/o afromexicanas, propietaria y suplente, ubicada dentro de los primeros siete lugares de la lista, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

d) **Personas con discapacidad.** La postulación de cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, ubicada dentro de los primeros siete lugares de la lista, conforme al artículo 19 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

e) **Personas de la diversidad sexual y de género.** La postulación de cuando menos una fórmula integrada por personas de la población LGBTTTIQ+, propietaria y suplente, ubicada dentro de los primeros siete lugares de la lista, conforme al artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

f) **Participación de personas jóvenes.** El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"**, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años, equivalente a un mínimo de cinco fórmulas en una lista de catorce, sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre candidaturas juveniles previstas en el artículo 7 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

g) **Acreditación de las acciones afirmativas.** Que las personas postuladas mediante acciones afirmativas cumplan los requisitos de pertenencia, autoadscripción, vinculación comunitaria o acreditación de su condición, según corresponda, mediante los documentos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

h) **Igualdad y no discriminación.** La observancia de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, interseccionalidad y progresividad de los derechos político-electorales, así como de las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes en la integración u ordenación de la lista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar debidamente fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La **Comisión Electoral Nacional**, en coadyuvancia con la **Comisión Electoral Estatal**, verificará el cumplimiento de estas disposiciones, particularmente las cuotas de acciones afirmativas, su ubicación dentro de los primeros siete lugares de la lista y la observancia de la paridad de género y las reservas estatutarias, antes de que la lista sea sometida a la aprobación definitiva del **Consejo Estatal de "Somos"**.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento expedido por autoridad competente que acredite la residencia efectiva en el Estado de Tabasco durante, al menos, los dos años anteriores al día de la elección o, en su caso, documentación suficiente para acreditar dicha residencia y obtener la constancia correspondiente, conforme al artículo 15, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

   La Comisión Electoral Nacional podrá valorar conjuntamente los documentos presentados para acreditar la residencia durante la etapa interna. Asimismo, cuando la calidad de persona tabasqueña se sustente en la ascendencia familiar, conforme al artículo 5 de la Constitución local, deberá presentarse la documentación que permita acreditar dicha condición.

h) Documento que acredite, cuando proceda, la separación definitiva, renuncia o licencia del cargo, según la naturaleza del impedimento y los plazos constitucionales aplicables, conforme al artículo 15, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Deberá constar la fecha en que surtió efectos la separación y acreditarse que ésta cumple con las condiciones constitucionales correspondientes.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de reunir los requisitos de elegibilidad y no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en los artículos 5 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Para el cumplimiento de acciones afirmativas, presentar la documentación, constancias, manifestaciones y demás elementos que exijan la normativa y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027, conforme al grupo de atención prioritaria al que, en su caso, corresponda la postulación, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

m) Tratándose de personas aspirantes que pretendan una elección consecutiva, carta firmada en la que especifiquen los periodos para los cuales han sido electas al cargo de diputación local y manifiesten cumplir con los límites y condiciones establecidos en la Constitución local y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 189, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

n) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

o) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

p) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las

disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal y con la participación de las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas, y de Organización y Desarrollo Institucional, formulará una propuesta integral de la lista preliminar de catorce **(14)** candidaturas propietarias a Diputaciones al H. Congreso del Estado de Tabasco por el principio de representación proporcional, con sus respectivas suplencias y el orden de prelación correspondiente, para someterla a la aprobación del Consejo Estatal.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Causas.** Para personas representantes de causas se reservarán los lugares primero y cuarto de la lista preliminar, de conformidad con la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna de **"Somos"**.
2. **Juventud.** Para personas jóvenes menores de 35 años, se reservará un espacio cada tres hasta terminar la lista.
3. **Acciones afirmativas.** Dentro de los primeros siete lugares de la lista deberán incluirse, cuando menos, una fórmula integrada por personas indígenas y/o afromexicanas, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente y una fórmula integrada por personas de la población LGBTTTIQ+, en los términos establecidos en los artículos 8, 19 y 22 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas

aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027.

4. **Paridad de género.** La lista preliminar estará integrada por catorce fórmulas, cada una con su respectiva suplencia, y deberá garantizar la integración paritaria, la alternancia de género y las demás reglas aplicables, de conformidad con la legislación electoral de Tabasco y los Lineamientos de Paridad aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

   La integración y ordenación de la lista deberá armonizar las reservas estatutarias con las acciones afirmativas y las disposiciones de paridad de género, permitiendo realizar los ajustes necesarios, debidamente fundados y motivados, para garantizar su cumplimiento.

Décima tercera. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el IEPCT, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad

o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT).

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional ante el IEPCT, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo Estatal del IEPCT para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por la Comisión Electoral Estatal y solicitadas por escrito ante el IEPCT, por conducto de la representación partidista acreditada y ante el órgano electoral competente, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Décima cuarta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Estatal, en coordinación con la Comisión Electoral Nacional, deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima quinta. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Estatal, en coordinación con la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal a propuesta de la Comisión Electoral Estatal, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del IEPCT o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente a dicho consejo para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

Lic. Juan Enoc Alvarado Ribón
Presidencia

Lic. Ana Karen de la Cruz López
Secretaría General